



Discurso Suprema Corte de Justicia:

## **Conferencia Magistral sobre Violencia de Género desde la perspectiva Jurídica**

Hasta hace algo más de dos décadas la violencia intrafamiliar no era percibida como el grave problema social que es.

En la mayoría de los países se trataba como una situación que pertenecía al ámbito privado y no merecía atención estatal.

Es en 1994, en la ciudad de Belem do Pará, Brasil, donde la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos adopta la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, instrumento internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres que produce un giro fundamental en este tema.

Por primera vez un instrumento internacional reconoce que la violencia contra la mujer es una violación de sus derechos humanos, sirviendo de base para el desarrollo de normativa interna en toda la región dirigida a combatir este flagelo.

Los Estados que ratifican la Convención de Belem do Pará, cuentan con un instrumento que les permite, jurídica y específicamente, legislar sobre violencia contra las mujeres.

Así, en 1997, se promulga en nuestro país la ley contra la violencia intrafamiliar, Ley 24-97, que supone un cambio trascendental en la administración de justicia al incorporar una serie de principios y preceptos dirigidos a romper con prácticas culturales milenarias.

La ley 24-97, como reforma al Código Penal Dominicano, es el primer instrumento jurídico destinado a preservar y proteger los derechos humanos de las mujeres frente a la violencia en sus relaciones familiares e institucionales.

La Ley se sustenta en los principales acuerdos internacionales de acción afirmativa suscritos por el Estado Dominicano:

Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, - CEDAW-

Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, -Belem do Pará-).

Las figuras jurídicas contempladas en la ley 24-97 trazan mecanismos de solución a delitos como:

- La tortura
- La violencia doméstica y contra las mujeres
- Las agresiones sexuales y la violación sexual, incluso dentro del matrimonio
- El incesto
- El proxenetismo
- El abandono de menores... entre otros

Esta ley también concibe formas de familias en parejas no unidas por el vínculo del matrimonio y tiene en cuenta el peso de ex parejas y convivientes como perpetradores de violencia, incluyendo como riesgo el hecho de ser mujer.

En la mencionada Ley predomina la visión de protección a la víctima, y su acción, si bien es de orden penal, adopta medidas en lo civil como las órdenes de protección y medidas en favor del patrimonio de las mujeres, cuando un conflicto amenaza su existencia o titularidad.

Para el tratamiento de los casos de víctimas de violencia en el sistema judicial, la ley 24-97 estableció el seguimiento de una ruta crítica, iniciando con la institución policial, siguiendo con la Fiscalía y el Centro de Mujeres Maltratadas, dependencia del Instituto de Patología Forense, para la atención médico legal y psicológica a las víctimas, y continuando con la asesoría legal y el apoderado de un tribunal.

El resultado de un proceso de esa naturaleza ha sido la judicialización del problema de la violencia contra las mujeres, en contra posición con el objetivo buscado de identificar y caracterizar un problema social para su erradicación.

Así, el proceso de ruta crítica planteado en la ley 24-97, y modificado posteriormente por el Código de Procedimiento Penal, parece que no toca el fondo de proceso de curación de las víctimas de violencia sexual, física, psicológica o patrimonial, ya que está organizado desde la perspectiva de la sanción.

Por vía de la judicialización del problema de la violencia en las parejas, la sociedad dominicana percibe que se trata de una cuestión de administración de justicia y no un problema socio cultural, cuya principal atención debe darse en el marco de los comportamientos y las actitudes de las personas.

Por otra parte, si los operadores de justicia aplican la búsqueda de la conciliación, del perdón del agresor por parte de la víctima como solución al conflicto, están cometiendo un error de enfoque.

Para aplicar un enfoque de género, se hace imprescindible que quienes tienen los casos en sus manos comprendan que se trata de conflictos de pareja en cuya base están las jerarquías sociales, que no están sujetas a la negociación que implica la conciliación.

La realidad es que, cuando se trata de problemas de relaciones de poder, cuando hay imposición, abuso y maltrato, cuando se ha ejercido violencia, no corresponde la conciliación.

El sistema no puede plantearse un acuerdo entre las partes, pues no se trata de acordar manejo de cosas, se trata de relaciones sociales, vínculos entre personas en que los supuestos jerárquicos han predominado.

En este sentido, el Ministerio de la Mujer ha puesto en marcha el programa “Mesa de la ruta crítica” que está diseñado, como he mencionado anteriormente, para centrar la atención en el marco de los comportamientos y las actitudes de las personas, por tanto centrada en la prevención.

La iniciativa consiste en reunir a todos los posibles actores en la lucha contra la violencia de género en una misma mesa, con un método de trabajo definido, un objetivo común (erradicar la violencia de género en todos los municipios de la provincia) y una estrategia: la prevención.

Los actores son:

- Gobernador de la provincia
- Alcaldes/as y vicealcaldes/as de los municipios de las provincias.
- Miembros de la Policía Nacional de la provincia
- Procuraduría Fiscal Provincial
- Procuraduría Fiscal de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA)
- Responsable provincial Ministerio de Salud
- Responsable provincial Ministerio de Educación
- Responsable provincial Ministerio de Medio Ambiente
- Responsable provincial Ministerio de Deportes
- Responsable provincial Oficina Metropolitana de Transporte
- Consejo Nacional para la Niñez (CONANI)
- Oficinas Provinciales y Municipales (OPMs y OMMs del MMUJER)

Sociedad Civil

También, debo referirme a la Ley 88-03 de Casas de Acogida. Las Casas de Acogida han sido instituidas como refugio temporal para mujeres y sus hijas e hijos menores, cuando sus vidas se hallen en peligro.

El sistema de protección prevé este tipo de atención, bajo ciertos criterios, cuando las víctimas carecen de otros recursos familiares o personales.

Desde la perspectiva de la atención integral esta problemática social, las principales instancias involucradas a nivel gubernamental, junto con el Ministerio de la Mujer son los sectores educación, salud, seguridad y justicia en sus diferentes niveles.

Esta consideración motivó el decreto presidencial 423-98 para la creación de la Comisión Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia – CONAPLUVI – como organismo deliberativo, de planificación y ejecución de políticas para la prevención, la atención y la rehabilitación de las personas afectadas por la violencia doméstica.

Si la República Dominicana opta por la penalización de la violencia intrafamiliar tendría las siguientes consecuencias:

Aplicar la lógica penal a la complejidad de la problemática de la violencia doméstica. Por ejemplo la aplicación del principio de “indubio pro reo”, al entrelazarse al ciclo de la violencia, promueve la impunidad.

Los actos son tan complejos, diferentes y variados que costaría mucho, en la práctica, que los operadores de justicia tipifiquen los hechos en el delito de violenciadoméstica.

La vigencia de la justicia privativa sobre la restaurativa promovería, también, la impunidad al no contemplar los verdaderos deseos de las víctimas. Para muchas de ellas su necesidad de acudir al sistema es erradicar de sus vidas la violencia doméstica y no necesariamente la privación de libertad de los agresores.

Si el castigo es, exclusivamente, la privación de libertad no se contemplará que el infractor se responsabilice por sus actos y que el sistema ayude a realizar cambios actitudinales y conductuales en el caso de la violencia doméstica.

El derecho penal verá a la víctima y los imputados como simples adversarios legales y para el caso de la violencia no es así, son seres humanos que han compartido afectos, tiene intereses comunes, en muchos casos hijos e hijas y frecuentemente dependen económicamente.

La víctima de la violencia doméstica será un testigo más del proceso y no un personaje principal del sistema penal, invisibilizando, así, sus necesidades.

Por otra parte, las normas y su aplicación e interpretación no contemplan el ciclo de la violencia, haciendo incomprensible para los operadores de justicia el:

¿Por qué la mujer agredida no deja a su agresor?

¿Por qué no denuncia la agresión?

¿Por qué, si se atreve a denunciar, posteriormente retira la denuncia?

¿Qué sienten las mujeres agredidas en las diferentes etapas de la agresión?

Esto tiene consecuencias en el abordaje exclusivamente legal de la violencia intrafamiliar:

Los tiempos del proceso, por lo general, no concuerdan con la fase del incidente agudo de agresión del ciclo de la violencia. Ello trae como consecuencia que el agresor busque la fase de arrepentimiento y comportamiento cariñoso para lograr la reconciliación y se dé el desistimiento en el proceso por parte de la víctima.

Medidas escasas para que las víctimas rompan el ciclo de la violencia.

Escasas, también, o inexistentes medidas dirigidas a que el agresor realice cambios actitudinales en su masculinidad que incidan en como relacionarse con sus compañeras.

El texto legal no contempla medidas de acompañamiento conforme a las fases del ciclo para que las víctimas prosigan el proceso.

En ocasiones las víctimas minimizan, buscan excusas para justificar la agresión y/o encubrir el acto de violencia.

Durante el interrogatorio inicial las víctimas pueden tener vergüenza, confusión, negación que la situación haya sucedido, minimizando las heridas. Pueden, por lo tanto, presentarse contradicciones en las narraciones dependiendo de la fase en que se encuentre la víctima.

Las víctimas pueden esperar ansiosas la fase del ciclo del arrepentimiento y comportamiento cariñoso y, en este momento, desisten del proceso o niegan que los hechos sucedieran para disfrutar de esta fase. Las creencias y valores sociales presionan a la víctima para hacerla creer que la vida en pareja es lo mejor para ella y sus hijos/as.

En los procesos penales el agresor puede mostrarse arrepentido y reconocer los hechos, aprovechando su defensor la aplicación del criterio de oportunidad.

Existe una creencia falsa de que los actos no volverán a suceder y se cae en la reincidencia al iniciarse la fase de acumulación de tensión.

En el MMUJER, tenemos muy bien identificadas cuales deben ser nuestras líneas de trabajo en el terreno judicial:

Promover procesos más amigables eliminando lamayor cantidad de formalismos posibles.

Promover los servicios judiciales especializados en violencia intrafamiliar.

Facilitar la concentración de los servicios que requierenlas víctimas de la violencia doméstica.

Promover prácticas que eviten lare victimizaciónpor esa neutralidad establecidaen las leyes.

Promover que, en caso de necesidad de medidas de coerción, estas sean aplicadas de la manera más rigurosa posible.

Fomentar en las escuelas de derecho de las universidades del país la incorporación de la perspectiva de género en forma transversal en los currículos de estudio.

Brindar información con perspectiva de género y sobre el ciclo de la violencia para los medios de comunicación.

Articular un sistema de información cualitativa y estadística que permita evaluar resultados de los servicios en la violencia intrafamiliar.

Facilitar la incorporación de la perspectiva de género en los protocolos policiales y organismos de atención a las víctimas de violencia intrafamiliar.

Promover la incorporación de la perspectiva de género en las audiencias orales del proceso de violencia intrafamiliar.

Establecer espacios de coordinación interinstitucional para mejorar los servicios a las víctimas de la violencia intrafamiliar.

Divulgar las resoluciones contra la violencia intrafamiliar que incorporen la perspectiva de género.

Concienciar a las autoridades y a la ciudadanía en general, que no basta con una protección formal, que la verdadera protección es la real.

Fortalecer programas de atención a las víctimas de la violencia intrafamiliar.

Apoyar a las organizaciones no gubernamentales que otorgan asistencia técnica a las víctimas de violencia intrafamiliar.

Ustedes, en tanto juezas y jueces, tienen un importante papel que jugar en la incorporación de la perspectiva de género en el desarrollo de su trabajo, para que la mujer sea un personaje principal de nuestro sistema penal, en el caso de violencia intrafamiliar.

Como ven, tenemos mucho trabajo por delante pero, el camino más largo se comienza con un primer paso y ese paso... ya lo hemos dado.